



DESPACHO ALCALDE
ALCALDÍA DE CAJICÁ

RESOLUCIÓN No. 421

(06 de julio de 2017)

“POR LA CUAL SE DELEGA EN LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA, LA FUNCIÓN DE PRACTICAR DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS COMISIONADAS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales artículo 209, 211 y 315 de la Constitución Política y legales en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1564 de 2012, Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y reglamentarias, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política, *“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades”*.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia fija como atribuciones del Alcalde, la de *“...dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...”*

Que además de las funciones atribuidas a los Alcaldes Municipales en virtud de la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y aquellas delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012 lo faculta, entre otras, para *“...Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía ..., Dirigir la acción administrativa del municipio;”*



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo... y ... velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración".

La ley 1551 de 2012, en el artículo 30 dispone:

*"El artículo 92 de la Ley 136 de 1994 quedará así: **Artículo 92. Delegación de funciones.** El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Ley 1564 de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*, le otorga a los Alcaldes, Inspectores e incluso Corregidores el deber de realizar lo concerniente a las comisiones en aquellos eventos en los cuales no se requiera práctica de pruebas, es decir, en diligencias de entrega y práctica de medidas cautelares.

Que la Ley 1564 de 2012, en el artículo 13 señala:

Artículo 13. Observancia de normas procesales. *Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.*

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.

Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas.

Ahora bien, acerca de la comisión los artículos 37, 38 y 39 del Código General del Proceso, refieren en su orden los siguientes aspectos: **Reglas generales. Competencia, otorgamiento y práctica de la misma.** En efecto, el artículo 37 del CGP *permite deducir que la comisión es delegación de competencia y que desarrolla los principios de economía procesal y eficiencia y que es viable para el adelantamiento de actos procesales claramente facultados por la Ley.*



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

Acorde a lo dispuesto en la CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ, SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, RAD: 201700097-C, Santiago de Tunja, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017) M.P.: JOSE OSWALDO CARREÑO HERNANDEZ, Proyecto discutido y aprobado en Sala según acta No 014, de la fecha. Rad. 201700097- C. "ASUNTO POR TRATAR: *Procede esta Corporación a resolver el conflicto negativo de competencia suscitado entre la Inspección Segunda Municipal de Policía Urbana Tránsito y Espacio Público de Tunja y el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la misma ciudad... Igualmente, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso los competentes pueden comisionar a las autoridades judiciales, administrativas y de policía (alcaldes y demás funcionarios de policía). Al respecto, debe indicarse: "... Las norma examinadas, respecto de los alcaldes y demás funcionarios de policía, como órganos aptos legalmente para obrar como comisionados de los jueces, delimitan su función en términos negativos. A estos funcionarios ningún juez puede encomendarles la recepción o práctica de pruebas. De otro lado, tratándose de la diligencia de secuestro y entrega de bienes ...el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, se contrae a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada...Sin embargo, las normas pertinentes expedidas por el legislador, no atribuyen al comisionado poderes discrecionales, sino estrictamente reglados y sobre una materia precisa". Sentencia C-7333,21-06-00.*"

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ, SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, RAD: 201700097-C, Santiago de Tunja, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017) M.P. JOSÉ OSWALDO CARREÑO HERNANDEZ (....) *Por su parte, el Inspector de Policía, no puede administrar justicia, en el sentido que carece de funciones jurisdiccionales, en consecuencia, tampoco puede llevar a cabo diligencias de idéntica naturaleza, sin embargo de conformidad con el principio de colaboración armónica reseñado ut supra, no impide que cumpla con la función de colaboración en la práctica de diligencias encargadas a través de despachos comisorios, se reitera en la práctica de aquellas que no tengan el carácter de jurisdiccional, tales como diligencias de entrega de bienes, secuestro y medidas cautelares que son diligencias administrativas, esto es, que les están siendo encomendadas funciones de la misma índole.*

Acorde lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía", no excluye de modo alguno ni al Alcalde ni a los Inspectores de Policía, para realizar las diligencias (comisiones sin práctica de pruebas), tampoco contempla ninguna modificación, toda vez que el párrafo dice: "**PARÁGRAFO 1o.** Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

Los jueces al comisionar a los Inspectores de Policía, no tienen la potestad de otorgar o delegar funciones jurisdiccionales, las diligencias comisionadas para ejecutar tampoco tienen carácter de Jurisdiccional, estas son de carácter Administrativo.



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

Que la Ley 1801 de 2016, no exonera a los Inspectores de Policía del deber descrito en el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012. **"Artículo 38. Competencia.** ... Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior."

Por mandato legal las Autoridades de Policía, tiene a cargo la obligación de apoyar a los jueces en la ejecución administrativa de las decisiones judiciales, particularmente en aquellos eventos en los cuales no se requiere práctica de pruebas, pero si en las que corresponden a la práctica de medidas cautelares y de entrega de bienes.

La delegación administrativa de funciones en la Sentencia de la Corte Constitucional C-561/99 estipula: **"DELEGACION**-Concepto Para los efectos de la presente sentencia, es importante resaltar, que la desconcentración de funciones se realiza (hace y deshace) mediante la ley, en tanto, que la delegación se realiza y revoca por la autoridad administrativa titular de la atribución. Bien se trate de desconcentración o de delegación de funciones, lo que se busca con estas figuras, es el mismo fin : descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo y, facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales. Ha de observarse, con todo, que dados los elementos propios de estos mecanismos para la realización de la función administrativa, la ley regula de manera específica los efectos que asigna a cada uno de ellos, en relación con el régimen propio de los actos objeto de delegación y desconcentración en la vía gubernativa."

La delegación administrativa se caracteriza por la entrega transitoria de funciones que son propias del cargo ocupado por el órgano o funcionario delegante para que sean ejercidas por el delegado.

La delegación de funciones administrativas constituye un mecanismo para el buen desarrollo de la función pública con total eficacia, eficiencia, economía y celeridad, como quiera que los servidores públicos que tienen a su cargo las representaciones de las entidades públicas, debido al gran volumen de compromisos la mayoría de las veces le es imposible atender directamente todas y cada una de las funciones que estatutaria, legal y constitucionalmente les han sido asignadas.

Acorde a los principios y finalidades que orientan la función administrativa, y con el ánimo y propósito de organizar y en especial agilizar los procedimientos administrativos que se surten en la Alcaldía Municipal de Cajicá – Cundinamarca, se hace necesario de conformidad con la ley.

Acorde a lo anterior, es el caso de delegar en las Inspecciones de Policía del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, la ejecución material de la decisión judicial,



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -

Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

realizando todas y cada una de las diligencias comisionadas por las Autoridades Judiciales, con el propósito de materializar la colaboración con la Administración de Justicia.

En total armonía con lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Cajicá – Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en las Inspecciones de Policía del Municipio de Cajicá – Cundinamarca, la función de practicar las diligencias Administrativas comisionadas por las Autoridades Judiciales (secuestro y entrega de bienes), y así materializar la colaboración entre la Administración Municipal y la Administración de Justicia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde a los delegatarios ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos de la Constitución Política, la ley y normatividad vigente.

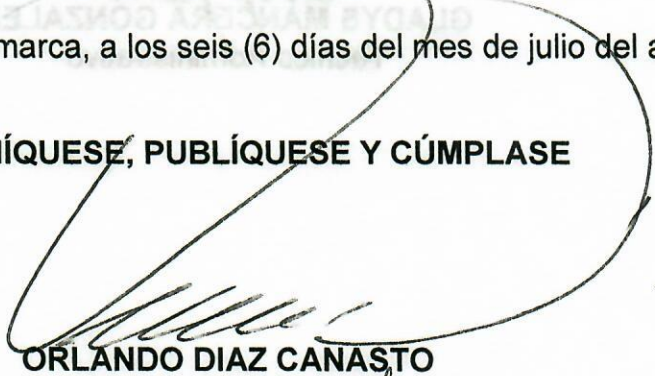
ARTÍCULO TERCERO: Los delegatarios no podrán subdelegar en otros funcionarios la facultad aquí delegada.

Parágrafo: La distribución de asuntos de que trata el presente acto administrativo, se efectuara mediante el respectivo libro de reparto que estará a cargo de la Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 346 de 2017.

Dada en Cajicá, Cundinamarca, a los seis (6) días del mes de julio del año Dos Mil Diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO DIAZ CANASTO
Alcalde Municipal

Proyectó: Amanda Pardo Olarte –Asesora Externa
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico.



GP-CER427821



CO-ISO-CER427820



Alcaldía Municipal de
Cajicá

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2A No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

DESPACHO DEL ALCALDE

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, julio siete (7) de dos mil diecisiete (2017), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica la presente resolución No. 421 de julio 6 de 2017 en la cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de Cajicá por el término de Ley.


GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, julio siete (7) de dos mil diecisiete (2017), a las cinco y treinta de la tarde (5:30P.M), se desfijó de la cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de Cajicá la presente resolución No. 421 de julio 6 de 2017, después de haber permanecido fijada por el término de Ley.


GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo